

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

El trámite n° **16991/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de efectuar un relevamiento sobre el funcionamiento de la Colonia Deportiva de Invierno 2022, para personas con discapacidad, desarrollada entre los días 18 y 29 de julio de 2022, en las sedes: Polideportivo Parque Sarmiento, Polideportivo Parque Avellaneda, Polideportivo Manuel Belgrano (ex KDT), Polideportivo Chacabuco y Polideportivo Patricios de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

A fin de continuar con el permanente seguimiento del desarrollo de las colonias de vacaciones destinada a niños/as, jóvenes y adultos/as con discapacidad, organizadas por la Secretaría de Deportes local, profesionales de esta Defensoría del Pueblo realizaron relevamientos en las sedes: Parque Sarmiento, Polideportivo Parque Avellaneda, Polideportivo Manuel Belgrano (ex KDT), Polideportivo Chacabuco y Polideportivo Patricios de esta Ciudad. (fs 2/43).

De dichas verificaciones se confeccionó en cada caso un informe detallando lo observado, lo cual se traduce en el informe técnico efectuado por el personal de este Órgano Constitucional (fs 44/45), en cuyas partes sustantivas se destaca lo siguiente:

1. PREDIOS

Ninguno de los predios cuenta con espacios calefaccionados donde puedan llevarse a cabo las actividades.

2. COLONOS

La cantidad de colonos inscriptos al programa es sustancialmente menor a la cantidad de colonos efectivamente presentes, siendo el promedio del 30 y hasta 40 por ciento menos de la nómina.

3. DOCENTES

La mayoría de los docentes no cuenta con indumentaria que los identifique en su función y/o rol dentro de la colonia.

4. INSUMOS

4.1 Audio

No se ponen a disposición equipos de audio; los utilizados para el desarrollo de las actividades son propiedad del personal docente.

4.2 Alcohol en gel o líquido 70/30

No obstante el personal manifiesta la disponibilidad de alcohol, no se observa su utilización, entendiéndose la práctica adecuada de higiene de manos como fundamental para la prevención de enfermedades.

II.- Normativa vigente

Con relación al tema investigado, debe tenerse en consideración lo establecido en el art. 33 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acoge el derecho al fomento y a la práctica deportiva, y asegura a través de su art. 39, la protección integral de los/as niños/as y adolescentes.

En este sentido, la Ley n° 114^[1] -Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (según texto consolidado por Ley n° 6.347^[2]) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone en su art. 6° que “... *La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con*



absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo”.

Cabe destacar que, la Ley n° 1.624^[3] (según texto consolidado por Ley n° 6.347), tiene por objeto: “... *regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa, a nivel comunitario, reconociéndole una finalidad social*” (art. 1°). El mismo cuerpo legal establece como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace (art. 7°). Al respecto, dicha autoridad de aplicación tiene entre otras funciones las de “... *b) Identificar las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción...*” (art. 8°).

La misma norma, refiere a los principios generales que sustentan al deporte y a las actividades físico recreativas, entre los que se encuentra el “... *Acceso y participación, sin discriminación de ninguna naturaleza...*” (art. 4°).

Por último corresponde mencionar la Ley n° 447^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6.347), estipula en su art. 5° que “*Todos los poderes del Estado de la Ciudad de Buenos Aires deben, entre sus objetivos, programar y ejecutar políticas activas para la prevención, estimulación temprana, rehabilitación, equiparación de oportunidades y posibilidades para la plena participación socioeconómica de las personas con necesidades especiales*”.

III.- Conclusión

Por lo expuesto y en virtud de las diversas deficiencias edilicias y de funcionamiento observadas en los relevamientos consignados en el punto I.- Hechos de la presente resolución corresponde emitir la recomendación pertinente.



La presente cuenta con dictamen legal y se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[5] (según texto consolidado por Ley n° 6.347) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Carlos José Retegui, tenga a bien arbitrar los medios necesarios para subsanar en las futuras ediciones las irregularidades detectadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en los relevamientos realizados con motivo del desarrollo de las Colonias Deportivas de Invierno 2022, en las sedes: Polideportivo Parque Sarmiento, Polideportivo Parque Avellaneda, Polideportivo Manuel Belgrano (ex KDT), Polideportivo Chacabuco y Polideportivo Patricios de esta Ciudad.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[6].



3) Registrar, notificar, reservar en la Conducción Ejecutiva para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401


abda/cocf

gd/ea/SOADA/CEAL

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] *Ley n° 114, sancionada el día 3 de diciembre de 1998, promulgada con fecha 4 de enero de 1999 y publicada en el Boletín Oficial n° 624 del 3 de febrero de 1999*
2. [^] *Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.*
3. [^] *Ley n° 1.624, sancionada el día 9 de diciembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.120 del 31 de enero de 2005*
4. [^] *Ley n° 447, sancionada el día 27 de julio de 2000, promulgada con fecha 31 de agosto de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.022 del 7 de septiembre de 2000.*
5. [^] *Ley n° 3, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
6. [^] *Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*



María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/08/09 12:13:52 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/08/09 14:58:34 - machile - Marcelo Rodolfo Achile - Conducción Ejecutiva de Deportes y Juventud

2022/08/31 14:06:45 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 2227/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS